



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

2.2

La suscrita **DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ, Presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente

INFOLEJ

45-LXIII

00125

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que es deber de los legisladores el mantener actualizados los ordenamientos jurídicos que nos rigen y que estos, además guarden equilibrio e igualdad para todos; por ello, hoy se hace necesario realizar un análisis de la Constitución local, de donde, se advierte una incongruencia, desigualdad y desproporcionalidad en la distribución del recurso público que se traduce en financiamiento público a los partidos políticos.

Es necesario mencionar, y hacer una relación de las reformas y cambios que ha sufrido el artículo 13 constitucional local, y sobre todo de la fracción IV y lo que contiene este, por lo que, en

ENTREGO:	RECIBIDA:
DE:	FOJA No. 19
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

atención a ello, es que se transcribe el contenido de los decretos números 25839/LXI/16 y 26373/LXI/17 con relación al artículo en mención.

Respecto al decreto número 25839/LXI/16, el cual fue publicado el día 20 de agosto del año 2016 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante el cual se reformó el artículo 13 fracción IV quedando a lo que interesa y para efectos de la presente iniciativa como sigue:

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por e sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y

ENTREGO:		RECEBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
					FOJA No. 2
DE:					19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

V (...) al IX (...)"

Cabe destacar que el decreto número 26373/LXI/17 fue publicado el día 2 de junio de 2017 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante el cual se reformó el artículo 13 fracción IV y que establecía:

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. <u>19</u>
JALISCO	<u>3</u>
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases.

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar /os gastos de las actividades ordinarias por lo que en /os años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de

Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	DE: _____
4	19



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando so/o se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá a treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. 5
DE: 19	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a /os dos incisos anteriores;

V (...) al IX (...)"

De donde podemos advertir, que la porción normativa que se reformó mediante Decreto número 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco, el 01 de Julio del 2020, y fue declarado invalido como lo dispone el tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad identificada como 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de septiembre del 2020, se desprende lo siguiente:

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	RECIBIO:
DE: _____	DE: _____
FOJA NO. _____	FOJA NO. _____
PROF. ESPERANTO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como (la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada invalida en tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020) (Se determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20 de conformidad con el resolutive quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020). Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA No. 19	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

V (...) al IX (...)"

ENTREGO:		RECIBIO:	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	19	FOJA No.	3

1 Congreso del Estado de Jalisco; recuperado del sitio: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Ahora bien, de la transcripción del artículo 13 fracción IV de la Constitución de Jalisco y en especial el inciso a), se advierte que la reforma como se sostuvo desde la Legislatura LXI, contenía en sus orígenes elementos desproporcionados, sin equilibrio para los partidos políticos e incluso violando derechos constitucionales y fundamentales, de donde, el tiempo ha dado la razón de las consecuencias de una legislación excesiva.

Cabe mencionar que al momento de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpreto el artículo en cuestión y de donde, se advierte que en la sentencia del Recurso de Reconsideración de expediente SUP-REC-14912021 y SUP-REC-15012021 y sus Acumulados, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad número 38/2017 y acumulados,² determinó que el legislador local había establecido un cálculo diferenciado del financiamiento público para los partidos políticos nacionales y los locales.

El Instituto Electoral y de Participación Social, en acatamiento a lo señalado, es que mediante Acuerdo identificado como IEPC-ACG-024/2021,³ aprobó la distribución del financiamiento a partidos políticos mediante la determinación de distribuir mediante dos bolsas; una bolsa de financiamiento público total por distribuir para Partidos Políticos Locales, para el ejercicio 2021

ENTREGO:		RECIBIDO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. 9		

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2017-06-30/ML_Accinconst-38-2017.pdf

³ Instituto Electoral y de Participación Social. Recuperado del sitio: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-02-09/03-iepc-acg-024-2021yanexos.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

de \$349,620,184.99 (trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); mientras que la bolsa de financiamiento público total por distribuir para Partidos Políticos Nacionales, por \$187,063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/M.N.).

Resulta destacable establecer la votación de los partidos nacionales y locales, a efecto de tener certeza de la cercanía relativa de algunos de ellos y como unos triplicaron la votación con relación a los partidos locales y, por ende, lo desproporcionado del financiamiento que se recibirá, demostrándose con esto lo expuesto en esta iniciativa y el cuadro arroja los siguientes datos:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTOS OBTENIDOS	% DE LA VOTACIÓN EFECTIVA ESTATAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	971,372	35.990 %
MORENA	629,592	23.327%
PAN	373,034	13.821 %
PRI	368,138	13.640 %
VERDE	93,632	3.469%

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	VOTOS	% DE LA VOTACIÓN EFECTIVA
HAGAMOS	140,637	5.211 %





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

FUTURO	122,618	4.543 %
--------	---------	---------

Distribución que, debido a dos bolsas, no corresponde a una distribución de forma equitativa y proporcional, ya que entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público, se distribuirá una bolsa de \$113'811,287.92, y entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán los \$369'886,685.73, sin tener una equidad en lo que recibirán los partidos locales en contravención o en comparativa a los partidos nacionales.

Del cuadro, podemos advertir que existe una votación aproximada relativamente entre el partido verde y los dos partidos locales, hagamos y futuro, y de donde no se duplica o triplica la votación en la diferencia; dejando en claro que partidos nacionales como PAN, Morena y PRI, tienen mayor votación, duplicando o triplicando y más que los dos partidos locales, pero los partidos nacionales recibirán menos financiamiento que los partidos locales con mucho menos votación; lo cual nos lleva a un total desequilibrio en la constitución y vida democrática de los ciudadanos y de los partidos políticos, haciéndose sumamente necesario ajustar esa desproporcionalidad y despropósito de la norma jurídica constitucional local.

Bajo el mismo escenario, es evidente, que, con la interpretación dada por los tribunales y la aplicación de la ley para la distribución del financiamiento público, no es acorde a la realidad, proporcional y equitativa que debe prevalecer en todo

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
		DE: 19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

proceso electoral y en la vida democrática de una sociedad, dado que los partidos políticos nacionales, se les calcula en base a una bolsa a partir del 20% de la UMA, y a los partidos políticos locales, se les calcula la bolsa a partir del 65%.

Luego entonces, es evidente, el despropósito en la norma jurídica y que como legisladores estamos en condiciones y con la obligación de realizar justes a la realidad actual y, en este caso, a la desproporción y desequilibrio en la distribución del financiamiento público que pueden recibir los partidos locales y que no reflejan el espíritu de la intención de la creación de la norma, ya que se debe otorgar el equivalente de recurso o financiamiento público por cada voto obtenido, dado que debe estar a un reparto equilibrado y proporcional de un todo de dinero que este destinado para el gasto o financiamiento de los partidos, y no como se encuentra hoy en día en la constitución local.

De persistir la norma jurídica como se encuentra, es evidente, que los partidos locales estarán en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto fue muy por debajo de los demás partidos; por lo que en dicho sentido, es claro, que debe existir una adecuación y reforma que equilibre la distribución del financiamiento y que no quede al arbitrio de las partes como partidos locales que pretenden actuar de buena fe al manifestar el rechazo a un recurso que les corresponde y que legalmente no existen los mecanismos tangibles de devolución o

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 12

DE 19

RECIBIDO: 14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

reorientación del dinero o recurso público; ya que por el contrario, de existir se debe realizar conforme a derecho la reforma planteada y actuar en consecuencia sin caminos antijurídicos de devolución, reorientación o rechazo del financiamiento público.

Es importante sumar, que tenemos libertad sobre la forma y esquema de financiamiento público de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Federal, lo cual ya ha sido expresado por tribunales y la Corte en dicho sentido, por lo que al contar con competencia y facultades legislativas, es que se propone realizar una adecuación justa, equitativa y proporcional, retomando el espíritu de la redacción del anterior artículo hasta antes de la reforma fallida que solo nos ha conducido a desequilibrio y beneficio de los partidos locales, ya que hasta antes de su modificación en origen, era clara la distribución del financiamiento público, buscando con esto eliminar los conflictos generados.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y como quedarían el artículo materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

FOJA NO. 13 DE 19

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Pod. Legislativo JALISCO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
Dice:	Debe decir:
Artículo 13 (...)	Artículo 13 (...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
I (...) al III (...)	I (...) al III (...)
IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:	IV. (...)
a) <u>Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como</u> (la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada invalida en tercer resolutivo de la sentencia	a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. 14 DE 19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020) (Se determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20 de conformidad con el resolutive quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020). Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que</p>	<p>acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>
--	---

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	RECIBIO:
DE: _____	DE: _____
FOJA No. 15	19
JALISCO	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) (...) al d) (...)</p> <p>V (...) al IX (...)</p>	<p>b) (...) al d) (...)</p> <p>V (...) al IX (...)</p>
---	--

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad en el reparto del financiamiento público a los partidos nacionales y locales, por lo que no existe una repercusión en dicho sentido, sino más un ajuste necesario y acorde con la realidad democrática de los ciudadanos y tiene como finalidad eliminar la inequidad como se ha expuesto a lo largo de la presente iniciativa.

ENTREGO: _____ RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. 16 DE 19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV Inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

En el ámbito social, se busca evitar una inequidad presupuestal y que los ciudadanos manifiesten descontentos por las cantidades tan elevadas de distribución a los partidos locales, por lo que, en aras de mejorar dicha percepción, es que se hace necesario enviar el mensaje de una adecuación y no desproporcionalidad en la utilización de recursos públicos.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, se estima que la iniciativa que se propone no tiene impacto alguno para con los ciudadanos, ya que no se tocan rubros que impacten a ellos. Por lo que las repercusiones presupuestales, no implica un aumento en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, sino que al contrario implica que el monto de recursos públicos requeridos para otorgar financiamiento a los partidos políticos sea menor y mejor distribuido para estos.

Lógico resulta, que, con la aprobación de la presente iniciativa, la Comisión de Hacienda del Congreso del estado de Jalisco o el propio pleno de este poder, debe realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento con el presente decreto y como consecuencia de ello, ajustar el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para efectos de tener armonización y homogeneidad en la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	RECIBIDO:
FOJA No. 19	DE: 19
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. (...)

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de

ENTREGO:		RECIBIO:	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. 18		
	19		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) (...) al d) (...)

V (...) al IX (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Comisión de Hacienda del Congreso del estado de Jalisco o el propio pleno de este poder, debe realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento con el presente decreto.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara Jalisco, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ENTREGO:		FOJA No. <u>19</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:			